

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3320 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la sustitución por medidas socio-educativas y prestaciones en beneficio de la comunidad de las sanciones por infracciones administrativas impuestas a menores.

El Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2019, aprobó inicialmente la "Ordenanza municipal reguladora de la sustitución por medidas socio-educativas y prestaciones en beneficio de la comunidad de las sanciones por infracciones administrativas impuestas a menores".

Publicado anuncio en el B.O.R.M. n.º 33., de fecha 10 de febrero de 2020, sometiendo el mismo a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de 30 días, para que pudieran presentarse reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que éstas se hayan producido, se entiende aprobado definitivamente la Ordenanza, publicándose su texto íntegramente, en virtud del artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ordenanza reguladora de la sustitución por medidas socio-educativas y prestaciones en beneficio de la comunidad de las sanciones por infracciones administrativas impuestas a menores

Exposición de motivos

Ante la problemática socio-económica y familiar que origina el abono en metálico de determinadas sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales y cometidas por menores de edad, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por una serie de actuaciones de carácter socio-educativo que permitan incidir directamente en la disminución de los comportamientos infractores, así como propiciar la asunción de la responsabilidad directa de las consecuencias de los comportamientos realizados por los menores asumiendo las prestaciones, medidas socio-educativas y/o el procedimiento de conciliación y reparación del daño causado.

La presente Ordenanza recoge la inquietud, sensibilidad y responsabilidad del Ayuntamiento de Cieza, respecto de los menores sancionados por actos vandálicos, actuaciones incívicas e infracciones de tráfico y circulación local, reguladas por las ordenanzas municipales vigentes y las leyes que establecen la competencia municipal al respecto.

De esta manera entendemos como una necesidad el que éstas sanciones vayan mas allá de su carácter punitivo y sancionador, y que conlleve un

beneficio socio- educativo tanto para los menores causantes de la infracción como para sus familias, quienes en última instancia son las que les corresponde hacerse cargo de la sanción económica sin que vean el beneficio socio-educativo en sus hijos.

Entendemos que los menores infractores han de recibir una segunda oportunidad, con el objetivo de que su comportamiento disocial no se convierta en un patrón de conducta habitual por falta de respuesta social.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de sustitución de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones administrativas a los menores residentes en el municipio de Cieza, o expedientes de responsabilidad patrimonial de los padres por los actos dañosos de sus hijos, contrarios a las siguientes materias:

- Limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza.
- Venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.
- Tráfico y Seguridad Vial.
- Las contenidas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana, en su caso.
- Y en aquellas otras contenidas en las ordenanzas y demás normas cuya competencia sancionadora corresponda a la Administración municipal.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a las conductas tipificadas como infracciones administrativas en las materias referidas en el artículo 1, cometidas en el ámbito municipal por menores empadronados en Cieza.

Artículo 3.- Destinatarios

Todos aquellos menores residentes en el municipio de Cieza sancionados por infringir alguna conducta recogida en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Se establecen dos franjas de edad:

- Menores hasta 14 años que comentan algún tipo de infracción de tráfico, de circulación de carácter leve, algún acto vandálico o actuación incívica.

Cuando las infracciones conlleven responsabilidad patrimonial de los padres o tutores del menor, y siempre que se trate de infracciones no multireincidentes ni graves, se propondrá a éste la posibilidad de acogerse a la presente Ordenanza para la realización de una actividad de carácter socio-educativo y/o un procedimiento de conciliación o reparación, previo y bajo acuerdo y supervisión parental.

En caso de infracciones contra la Ley de Seguridad Ciudadana, se comunicará al Ministerio Fiscal.

- Desde los 15 años hasta los 18 años de edad: la respuesta podrá abarcar desde la medida de carácter socio-educativo, pasando por el proceso de conciliación o reparación del daño, al cumplimiento de prestaciones en beneficio

de la comunidad, y en el supuesto de reincidencia en sanciones de tráfico la recogida e inmovilización del ciclomotor en dependencias municipales.

Respecto al proceso de mediación se consideran destinatarios aquellos menores de 18 años que cumplan los siguientes requisitos de idoneidad:

- Reconocimiento por parte del menor del daño ocasionado.
- Voluntad de participación en el programa.
- Capacidad para reparar el daño y ser consciente de su actuación reparadora.

Para la aplicación de la sustitución de la sanción será requisito imprescindible la aceptación y consentimiento tanto por parte de los progenitores del infractor como por el menor, de conformidad a lo establecido en el art. 7.1 k de la LORRPM.

Artículo 4.- Objetivos

Con carácter general, la aplicación de la medida sustitutiva de la sanción pecuniaria o responsabilidad patrimonial de los padres o tutores, persigue habilitar una serie de actuaciones de carácter socio-educativo que permitan incidir directamente en la disminución de los comportamientos infractores, así como propiciar la asunción de la responsabilidad directa de las consecuencias de los comportamientos realizados por los menores asumiendo las prestaciones, medidas socio-educativas y/o el procedimiento de conciliación y reparación del daño causado.

TITULO II.- TRÁMITES PROCEDIMENTALES

Artículo 5.- Metodología

Ante la comisión de alguna de las infracciones cuya tipificación legal ostente carácter de infracción administrativa y la sanción a imponer pueda ser sustituida por otra medida de carácter socio-educativo o prestación en beneficio de la comunidad, a tenor de lo dispuesto en los arts. 7 y 9.1 de la Ley Orgánica 5/2.000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, y en los arts. 74,75,76,77,80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se proponen las siguientes medidas:

Medidas de carácter socio-educativo:

- Visitas programadas a centros de tratamiento o asociaciones relacionadas con víctimas de accidentes de tráfico (supuestos de infracción normativa de tráfico).
- Visitas programadas a centros de tratamiento o asociaciones relacionadas con el consumo de alcohol. (supuestos de infracción de normativa que regula la Protección de la salud pública ante bebidas alcohólicas y tabaco de consumo).
- Cualquier otra actividad que, una vez valorada por los técnicos de Servicios Sociales, sea considerada beneficiosa en interés del menor.

Medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad:

Participación en actividades de mantenimiento organizadas por el Ayuntamiento en cualquier organización pública o privada que realice una actividad de tipo educativo, asistencial o social, así como cualquier servicio municipal.

Mediación

- El ayuntamiento promoverá especialmente la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos a la vía judicial, como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada

- Con el objeto de proteger los intereses superiores de los menores, se establecerá por parte del Ayuntamiento un proceso de mediación, que siempre tendrá carácter voluntario por las partes participantes por las partes participantes y que actuará paralelamente respecto al procedimiento administrativo sancionador, con profesionales de la mediación especializados, y donde serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores legales, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

- La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad, y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada proceso.

Otras medidas de carácter sancionador:

- Recogida y depósito del ciclomotor en dependencias municipales (supuestos de infracción a normativa de tráfico y seguridad vial).

Procedimiento de conciliación y reparación del daño.

Se distinguen distintos ámbitos de actuación:

- Menor Responsable: se practicarán actuaciones tendentes a valorar y evaluar si el menor cumple las condiciones de idoneidad para el proceso de mediación, y si fuera así los profesionales desarrollarían un Plan Individualizado.

- Entorno Familiar: Referido a la valoración de la infracción y de sus consecuencias por parte del entorno familiar del menor.

- Sujeto Receptor: Se tendrá en cuenta la disposición del perjudicado en la participación activa en el proceso, a través de actuaciones de apoyo y escucha directa, facilitando su participación en la resolución del conflicto.

Cuando se trate de personas multireincidentes, se valorará por parte de los servicios correspondientes (policía local, servicios sociales, comunidad educativa, etc.) la idoneidad de permitir que se acoja nuevamente a este programa.

Artículo 6.- Criterios de sustitución.

Las medidas se establecerán en función de la infracción cometida y la sanción prevista, atendiendo al carácter socio-educativo que se considere más adecuado y previo informe de los técnicos de servicios sociales.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad no podrán superar las 50 horas, en virtud de lo previsto en el art. 9,1 de la LORRPM.

Artículo 7.- Procedimiento.

A) Procedimiento Común:

1) Infracción y denuncia: denuncia de la infracción por parte del Agente de la Policía Local en el momento de la comisión.

2) Notificación de apertura del procedimiento sancionador: Puesta en conocimiento de la infracción al representante del menor, con descripción de la

infracción cometida, hecho denunciado y cuantía de la multa, informando de su derecho a presentar alegaciones oportunas en el plazo de 15 días. La notificación irá acompañada de una carta informativa sobre la existencia del Proyecto Socio-Educativo para Menores Infractores, que permite, si se cumplen los requisitos, sustituir la sanción económica por una medida de carácter socio-educativo.

3) Periodo de Alegaciones:

- Si no opta por la participación en el Proyecto, el procedimiento sancionador continuará por los trámites ordinarios.

- Si se opta por la participación en el proyecto, los representantes legales del menor realizarán la solicitud de sustitución de la sanción por una medida. En este caso, en la resolución del procedimiento sancionador, se resolverá la suspensión de la sanción impuesta dando traslado de la solicitud al Departamento de Bienestar Social.

4) Medida acordada: Los técnicos de los servicios sociales elaborarán una propuesta sobre la medida más conveniente a realizar, en función de la infracción cometida, y las circunstancias personales del menor.

5) En caso de reincidencia del menor, se valorará si resulta conveniente para el proceso educativo del menor la sustitución de la sanción por una medida.

6) A continuación se procederá a la firma por parte de los representantes del menor de la autorización de la medida socio-educativa propuesta.

7) Posteriormente se resolverá sobre la medida aconsejada, y si se aprueba se dictará la resolución de Alcaldía, donde se recogerán los siguientes aspectos:

- Datos del menor.
- Infracción cometida.
- Descripción de la actividad y/o prestación a realizar.
- Lugar de su práctica.
- Supervisión de la medida.
- Momento de ejecución
- Advertencia de que el incumplimiento de las prestaciones acordadas, sin causa justificada, determinará la ejecución automática de la sanción pecuniaria establecida por los trámites ordinarios.

Procedimiento de conciliación y reparación del daño: compuesto por las siguientes actuaciones:

1) Valoración de las posibilidades de acceso al proceso, tanto del menor como del perjudicado.

2) Encuentro directo entre ambas partes.

3) Acuerdo de conciliación y reparación entre los implicados.

4) Cumplimiento de los acuerdos obtenidos.

5) Supervisión y control.

Esta medida será de aplicación siempre que según el informe elaborado por los técnicos se considere que con su ejecución se puedan lograr los objetivos para los que ha sido creada, la asunción de la responsabilidad por parte del infractor así como la reparación del daño causado a la víctima, decisión que quedará al criterio de los profesionales actuantes.

Asimismo, se dará conocimiento a los servicios de recaudación municipal, que acordarán la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se resuelva el expediente.

Artículo 8.- Cuantificación

Cada 20€ de sanción se conmutará por una jornada (de una hora) en beneficio de la comunidad.

Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará a la cantidad resultante inferior.

TÍTULO III.- SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA ADOPTADA

Artículo 9.- Supervisión y control de la medida

El/a supervisor/a nombrado/a por la Alcaldía deberá llevar un registro diario del grado de cumplimiento de las medidas o prestaciones impuestas al menor.

Artículo 10.- Finalización de la medida.

Una vez cumplida la totalidad de la medida impuesta, el Centro de Servicios Sociales elaborará una ficha de finalización del proyecto de sustitución adoptado, donde se identificará al menor, a sus representantes legales, datos de filiación, infracción cometida, así como medida cumplimentada, haciendo referencia al nivel de cumplimiento de los objetivos previstos, pudiendo ser total, parcial o ninguno.

En el supuesto de que el grado de cumplimiento de la medida no fuera total, el Proyecto se considerará infructuoso, por lo que se ordenará la ejecución automática de la sanción pecuniaria establecida por los trámites ordinarios.

Finalizado el cumplimiento de la medida impuesta, en cualquiera de sus grados, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por el Departamento de Bienestar Social.

A la vista del certificado expedido, la Alcaldía – Presidencia resolverá la solicitud presentada, acordando la condonación de la sanción, denegándola en el caso de incumplimiento bien del trabajo señalado o bien de alguno de los requisitos exigidos para su concesión.

Artículo 11.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de las prestaciones en beneficio de la Comunidad o de las medidas acordadas.

Artículo 12.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y urbanísticas
- b) Las personas físicas mayores de 18 años.
- c) Las personas multireincidentes en la comisión de infracciones administrativas, salvo que por parte de los servicios correspondientes (policía local, servicios sociales, comunidad educativa, etc.) se valore la idoneidad de permitir que se acoja nuevamente a este programa.
- d) Las infracciones muy graves tipificadas en el art.65.5 de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en cualquier otra normativa de las especificadas en el artículo 1.º

Disposición transitoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, aquellas personas que hayan sido objeto de sanción económica con anterioridad a su entrada en vigor, y que reúnan los requisitos previstos, podrán acogerse a la misma, siempre que dichos expedientes no hubieran sido objeto de resolución.

Disposición derogatoria

Queda derogada parcialmente la Ordenanza Municipal de Educación y Resocialización, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 172, de 25 de julio de 2008, en lo relativo a menores de 18 años, quedando redactada con las siguientes modificaciones:

Artículo 3. Ámbito de aplicación

2.-Esta Ordenanza se aplicará de forma voluntaria a personas mayores de edad que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, como consecuencia del incumplimiento de las Ordenanzas municipales referidas en el artículo 1.

• Artículo 4: Procedimiento

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución que ponga fin al expediente sancionador en vía administrativa, la persona sancionada económicamente podrá dirigir solicitud al Sr. Alcalde manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de condonar su sanción económica por las realizaciones de trabajos en beneficio de la Comunidad y recibir formación e información sobre las normas infringidas.

Se deroga el párrafo "Los menores de 14 a 17 años deberán aportar un escrito de autorización paterna para acogerse a esta Ordenanza".

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 15 de abril de 2021.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.